

AUTORIZANDO LA ACUÑACIÓN DE MONEDA DE PLATA FEBLE

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1o.—Autorízase la acuñación en Lima o en los Estados Unidos de Norte América y la emisión por el Estado, de moneda de plata feble por un valor nominal de S. 7.045,932, en piezas

representativas de un sol y medio sol, para canjearlas por los cheques circulares y certificados de depósito de oro de esos tipos respectivamente, que están en actual circulación.

Artículo 2o.—La ley de esta moneda será la que sigue:

Plata.....	50	por	ciento
Cobre.	40	»	»
Nikel	10	»	»

Artículo 3o. — El peso, la tolerancia en el peso, la tolerancia en la ley, así como el diámetro y cuño de estas monedas, serán las mismas que corresponden, respectivamente, a las actuales piezas de plata de un sol y de medio sol.

Artículo 4o.—Nadie estará obligado a recibir más de cien soles de plata feble.

Artículo 5o.—A medida que se haga la emisión de esta moneda, el Gobierno irá entregándola a la Junta de Vigilancia, para que proceda a recoger y canjear los cheques circulares de a un sol y los certificados de depósito de cincuenta centavos.

Artículo 6o.—La emisión temporal de moneda fraccionaria de níquel autorizada sucesivamente en las leyes Nos. 2425, 2431, 2499, 2762 y 4116, subsistirá como

permanente e inconvertible.

Artículo 7o. — En virtud del artículo precedente, la Junta de Vigilancia de la emisión de cheques circulares entregará inmediatamente al Gobierno en estos cheques el equivalente del fondo de respaldo que conserva con destino al canje de la moneda de níquel en circulación.

Artículo 8o.—El Gobierno podrá levantar, inmediatamente, con la garantía del monto del beneficio que reportará al Fisco la emisión de la moneda de plata feble autorizada en esta ley, un anticipo hasta por la suma de Lp. 116,329.473, equivalente a las dos terceras partes de este beneficio.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, a los veintiseis días del mes de enero de mil novecientos veintidos.

CÉSAR CANEVARO, Presidente de la Cámara de Senadores.

PEDRO JOSÉ RADA Y GAMIO, Presidente de la Cámara de Diputados.

J. Alberto Franco, Senador Secretario.

Juan M. Yáñez León, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de enero de mil novecientos veintidos.

A. B. LEGUIA.

A Salomón.